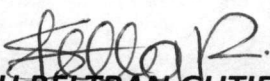


CGP
21

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00054-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la curadora ad litem que actuó en el presente proceso solicitó la fijación de sus honorarios. Sírvasse proveer.

La secretaria,

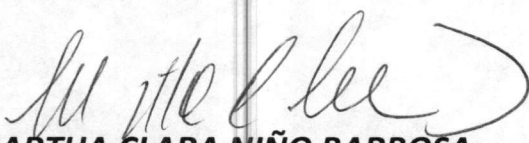

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo normado por el Art. 363 del Código General del Proceso, se fijan como HONORARIOS a cargo de la parte demandante y a favor de la curadora ad litem Dra. CLARA ESPERANZA CARVAJAL AVILA la suma de \$ 300.000 =. Dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el demandante deberá pagarlos a la beneficiaria o consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado a favor del citado abogado y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>192</u>	del
<u>7 sept 2016</u>		<u>\$.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

C6P
C3

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00173-00. Villavicencio, dieciocho (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora firmó la solicitud y subsanó la demanda para la liquidación de la sociedad conyugal. El apoderado del demandado allegó inventario de los bienes sociales. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **AGRIPINA REY DE REY** y **ARISTÓBULO BAQUERO**.

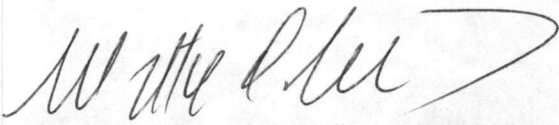
Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Notifíquese personalmente ésta decisión al demandado.

Téngase por agregado el escrito presentado por el apoderado del demandado e infórmesele que el apoderado de la demandante ha solicitado se dé trámite a la liquidación de la sociedad conyugal. Así mismo, que los inventarios y avalúos se deberán presentar una vez se fije la fecha para tal fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 192 del

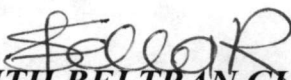
7 sept 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

66P
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00239-00. Villavicencio, 18 de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

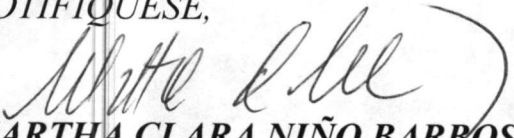
Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico JESSICA SILVANA ARJONA RIOS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaría elabórese la orden de pago ordenada en auto de fecha 2 de agosto de 2016 y mensualmente el pago de la cuota alimentaria que se viene descontando.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>192</u> del <u>7-sept 2016</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  Secretaria

CSP
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00239-00. Villavicencio, 18 de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente ampliar la medida de embargo para cubrir el total de la obligación ejecutada. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La liquidación de la obligación aprobada por auto de fecha 2 de agosto de 2016 asciende a la suma de \$7.237.747.15.

Las costas aprobadas equivalen a la suma de \$24.320.00

La medida de embargo decretada sobre el 30% del salario y las prestaciones del demandado se limitó a la suma de \$4.000.000.00 retenidos en su totalidad.

Lo anterior permite deducir que se encuentra pendiente por tener la suma de \$3.262.067.15, incluida costas.

Desde el mes de mayo de 2016 se le descuenta la cuota alimentaria.

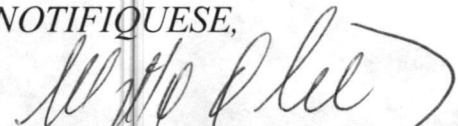
Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por cubrir un saldo de la obligación liquidada y aprobada y que la ejecución no puede permanecer de manera indefinida en esa condición, se dispone:

AMPLIAR la medida de EMBARGO Y RETENCION del 20% del salario y de las prestaciones sociales del señor YAMID RUBIO FIGUEREDO en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional. Límitese la anterior medida a la suma de \$3.262.067.15. Oficiése a la Sección de nómina e infórmeles que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de éste juzgado por separado de la cuota alimentaria, como depósito tipo 1, dentro de los cinco (5) primeros días y a favor de la demandante.

Una vez pagada la suma anterior vuelva el proceso al despacho para resolver sobre su terminación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

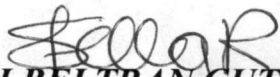


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 199 del 7 sept 2016
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00060/00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se notificó personalmente la demandada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por notificada personalmente la demandada tal como consta al respaldo del folio 19.

No se tiene en cuenta la autorización de dependencia judicial toda vez que no se allegó la respectiva certificación de la Universidad.

No se tiene en cuenta la certificación expedida por empresa de correo visible a folio 20, toda vez que no se acompañó de la copia cotejada de la comunicación que se envió.

Téngase por surtido del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Finalmente, de conformidad con el Art. 501 del CGP para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, señálese la hora de las 11 a 11 del día 20 del mes Octubre del año 2016.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y las reglas del Artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

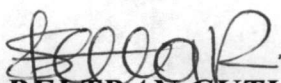
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 192 del
7 sept 2016
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00754-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que la demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda en causa propia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por contestada la demanda y actuando en causa propia a la demandada.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 2 PM del día 8 del mes de Noviembre de **2016**.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

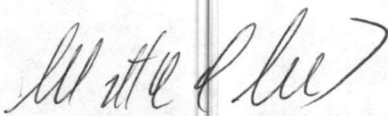
Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

De oficio: Practíquese INTERROGATORIO DE PARTE al demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

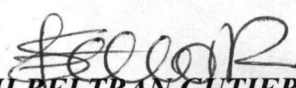

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>192</u> del
<u>7 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00802-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

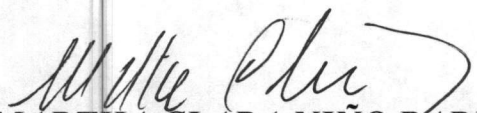
Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la declaratoria de interdicción provisoria solicitada, el apoderado de la parte actora allegó escrito de desistimiento de dicha petición. Por ser procedente se acepta y en consecuencia se abstiene de decretarla.

Teniendo en cuenta que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijó el próximo 19 de septiembre de 2016 para la práctica de la entrevista psiquiátrica a la presunta interdicta, prevéngase a la parte actora para que dé cumplimiento estricto a la citación, toda vez que de no hacerlo deberá reprogramarse dicha experticia y la oportunidad ofrecida por la entidad es muy lejana.

NOTIFÍQUESE

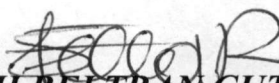
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>192</u>	del
<u>7 sept 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00054-00.
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando se surtió el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas del emplazamiento de la demandada y ya transcurrió el término de que trata el Art. 108 del CGP. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

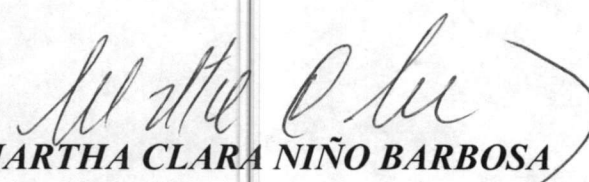
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y cumplidas las diligencias por las cuales se surtió el emplazamiento de la demandada, se procede a designar a los doctores **LUIS FRANCISCO LEMUS PARDO, MARTHA LUCIA LONDOÑO QUIZA y MARDONIO MEDINA MARTINEZ**, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia como posibles Curadores Ad Litem de la demandada INES GALEANO PARGA. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito. Comuníqueseles la anterior determinación a las direcciones que aparezcan registradas en la lista vigente, indicándoles que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de iniciarles incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Fíjense como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, la suma de \$ 140.000 -.

NOTIFÍQUESE,

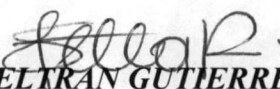

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>192</u>	por
		<u>7 sept 2016</u>	del
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00117-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que las partes realizaron transacción y solicitaron la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En memorial obrante a folios 35 al 43, las partes allegan acuerdo privado de transacción celebrado en el cual plasman todos los aspectos relativos a la liquidación de la sociedad patrimonial por ellos conformada y solicitan la terminación del presente proceso.

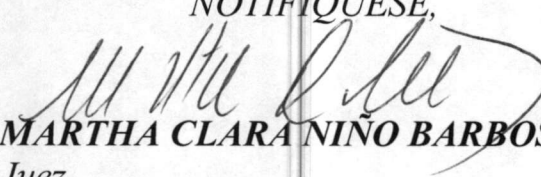
Para resolver se considera:

El Art. 312 del Código General del Proceso dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis...”.

Por su parte el Art. 2469 del Código Civil respecto de la transacción dice: “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la transacción es una forma de terminación extrajudicial de un litigio pendiente, en consecuencia; en el presente caso, al disponerse dentro de él de derechos sobre bienes de la sociedad patrimonial, requiere ser perfeccionado y para ese fin debe elevarse a escritura pública. Una vez hecho, deberá allegar copia auténtica de él a fin de declarar terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

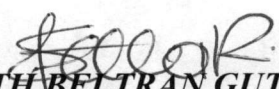

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	192	del
7 sept 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00176-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Reconózcase al señor **FERNANDO REY ROLDAN** como heredero de la causante **ANA LUCIA ROLDAN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase a la señora **LIDA ESPERANZA REY ROLDAN** como heredera de la causante **ANA LUCIA ROLDAN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Téngase al abogado **Dr. DIEGO ANDRES PORTELA CARDENAS** como apoderado de la heredera **LIDA ESPERANZA REY ROLDAN**.

REQUIERASE a la parte actora para que realice el trámite correspondiente y tendiente a la notificación del señor **EDUARDO BLANCO ROLDAN**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

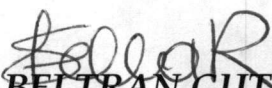

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>192</u>	del
	<u>7 sept 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ			
Secretaria			

csp
01

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00212-00. Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9a M del día 18 del mes Noviembre del año 2016.

Con el fin antes señalado, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Por la parte demandante:

Documentales: las allegadas con el proceso en cuento fueren legales y pertinentes.

Testimoniales: Recíbanse los testimonios de los señores CARLOS RIAÑO PARDO y SAMUEL BUITRAGO.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la señora MARTHA JUDITH CASTRO GARCÍA.

OFÍCIESE a la Alcaldía de Villavicencio – Secretaría de planeación, para que informe todo cuanto corresponda en relación con la legalidad del predio lote de terreno junto con casa de habitación ubicado en la calle 42 No. 7D-40 Barrio Topacio de esta ciudad, alinderado conforme se indica en el contrato de compraventa de posesión y mejoras. Se requiere conocer si ese predio está ubicado en una zona de invasión o no, si ante ese ente municipal se ha realizado algún trámite para la legalización del predio, si se encuentra en zona de alto riesgo donde esté prohibida la construcción de vivienda, etc. Envíese copia de los recibos de servicios públicos y del contrato antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>192</u>	del
	<u>7 sept 2016</u>		
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

CSP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00266-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

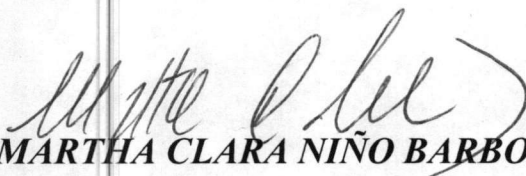
Téngase por agregada la publicación que emplaza a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión.

PREVENGASE al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo antepenúltimo del auto de fecha 7 de junio de 2016.

Entre tanto, permanezca en Secretaría por el término legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 192 del

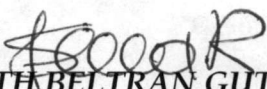
7 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00324-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

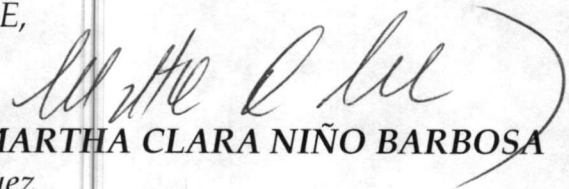
Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acéptese la revocatoria del poder conferido al Dr. JAIME RAMÍREZ ALBADÁN por el señor ALVARO ENRIQUE AVILA ARDILA. Comuníquesele ésta decisión.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no es necesario auto que autorice el retiro de la demanda, hágase entrega de la misma como corresponda, dejando las constancias del caso.

Para lo anterior, téngase en cuenta la autorización que hizo el demandante a la abogada PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

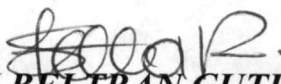


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 192
del 7 sept 2016 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160032500. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 12 de julio de 2016. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

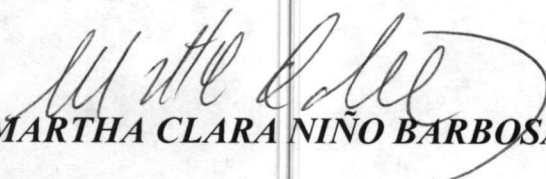
Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2016 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

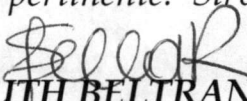

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>192</u> del
<u>7 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00334-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Sería el momento de librar mandamiento de pago, no obstante al revisar el sistema justicia siglo XXI se advierte que contra el demandado FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO se tramitó en este juzgado dos procesos anteriores a éste con radicados números 2000-00187-00 de alimentos siendo demandante MIRYAM LEON GUEVARA y 2001-00046 de Divorcio siendo demandada MARIA NERY LINARES MORENO.

Dentro del proceso 2000-000187 el juzgado en providencia de fecha 17 de febrero de 2003 modificó la cuota alimentaria con la cual debía contribuir el demandado para cada uno de sus ocho (8) hijos y en ella se incluyó la cuota alimentaria de la menor KAREM YESENIA ARIAS GARCÍA tasándose en un 4.03% de la asignación de retiro percibida por el demandado. Dicha regulación se hizo con base en la solicitud presentada en ese entonces por el demandado, quien allegó los registros civiles de nacimiento de sus 8 menores hijos.

Ahora bien, al revisar en el proceso 2001-00046 se advierte que los señores DIEGO FERNANDO ARIAS LINARES, TRINY JULIETH ARIAS LINARES y FERNANDO STEVEN ARIAS LINARES a la fecha tienen 30, 26 y 18 años, respectivamente y su progenitora en calidad de autorizada por los dos primeros, continúa cobrando la cuota alimentaria fijada en su favor.

Dentro del proceso de alimentos 2000-187 a favor del señor CRISTIAN DAVID ARIAS LEON, al verificar su registro civil de nacimiento se advierte que a la fecha tiene 20 años de edad y su progenitora en la actualidad cobra la cuota alimentaria que le corresponde.

Por su parte el registro civil de nacimiento del joven LUIS ARTURO ARIAS DAZA obrante a folio 86 del proceso antes referenciado da cuenta que en la actualidad tiene 16 años cumplidos. El registro civil del menor FRAY STEWAR ARIAS DAZA visible a folio 98, que tiene 14 años de edad y el

registro civil visible a folio 99 de KAREM YESENIA ARIAS GARCIA que cuenta con 14 años de edad.

Así las cosas se presentan varias situaciones a tener en cuenta para resolver:

En primer lugar, las actas arribadas al proceso ejecutivo no tienen vigencia toda vez que éste juzgado en su momento reguló las diferentes cuotas alimentarias a las que estaba obligado el demandado, en consecuencia la providencia arriba citada será la base para el recaudo correspondiente.

En segundo lugar los señores DIEGO FERNANDO ARIAS LINARES y TRINY JULIETH ARIAS LINARES superan con creces la edad máxima a la cual según la jurisprudencia pueden ser beneficiarios de alimentos y dentro del proceso en el cual se les fijó la cuota no existe evidencia alguna de que padezcan impedimento físico o mental que les permita proveerse su propio sustento.

Por su parte de los señores FERNANDO STEVEN ARIAS LINARES y CRISTIAN DAVID ARIAS LEON quienes también son mayores de edad, se desconoce si actualmente se encuentran estudiando.

Así las cosas, se hace necesario que el apoderado de la señora YADDY AMPARO GARCÍA CÁRDENAS quien actúa en representación de la menor KAREM YESENIA ARIAS GARCIA, adecúe la demanda a la providencia arriba citada, para lo cual se hará necesario ordenar oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas militares a fin de que certifique a cuánto ascendió desde el 2003 a la fecha la asignación de retiro mensual, así como las primas semestrales y de navidad pagadas al señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO. Una vez llegue dicha información se podrá conocer a cuánto equivaldría la cuota alimentaria para cada uno de esos periodos.

Con base en el recuento anterior, se advierte la necesidad de disponer lo siguiente:

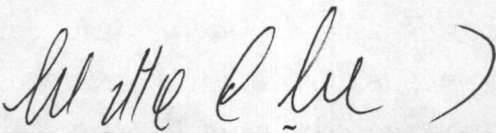
1. SUSPENDER de manera inmediata la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de los señores DIEGO FERNANDO ARIAS LINARES y TRINY JULIETH ARIAS LINARES, hasta tanto no demuestren que se encuentran en incapacidad de proveerse su propio sustento. Mantener la orden de descuento de la cuota alimentaria del joven FERNANDO STEVEN ARIAS LINARES. Oficiese en tal sentido a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas militares.

2. CANCELAR la orden de pago permanente que le fue entregada a la señora MARIA NERY LINARES MORENO para el cobro de las cuotas alimentarias en favor de sus hijos DIEGO FERNANDO ARIAS LINARES, TRINY JULIETH ARIAS LINARES y FERNANDO STEVEN ARIAS LINARES y requerir a éste último para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión su fotocopia de la cédula y constancia de estudio, con el fin de elaborar la orden de pago permanente en su favor para el cobro de la cuota alimentaria. Igualmente, notificarle que dentro del presente proceso se regulará la cuota alimentaria en su favor, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa.
3. REQUERIR al joven CRISTIAN DAVID ARIAS LEON, para que allegue dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación de la presente decisión su fotocopia de la cédula y constancia de estudio a fin de ordenar a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares consigne la cuota alimentaria a su nombre en el Banco Agrario de Colombia. Igualmente, notificarle que dentro del presente proceso se regulará la cuota alimentaria en su favor, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa. Oficiese entre tanto a dicha entidad para que se abstenga de consignar los dineros de la cuota alimentaria a favor de la señora MYRIAM LEON GUEVARA en su cuenta personal y por el contrario los deposite a órdenes de éste juzgado.
4. OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares para que se sirvan enviar dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, una CERTIFICACION en la que se indique a cuánto ha ascendido la asignación de retiro del señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO desde el año 2003 a la fecha. Adviértasele que de no dar respuesta oportuna a esta solicitud se aplicarán las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. ORDENAR el descuento de la cuota alimentaria que fue establecida a favor de la menor KAREM YESENIA ARIAS GARCIA a cargo del señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, mientras se hace una regulación de las diferentes cuotas alimentarias, con el fin de restablecer sus derechos. Oficiese.
6. REQUERIR al señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO para que suministre la dirección de notificación de las señoras FLOR MARINA DAZA ESCOBAR representante legal de los menores FRAY STEWAR ARIAS DAZA y LUIS ARTURO ARIAS DAZA y LUZ MILA

ORREGO RAVE representante legal del menor FRAY FERNANDO ARIAS ORREGO, a fin de notificarles que dentro del presente proceso se hará la regulación de la cuota alimentaria en favor de éstos, a fin de ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

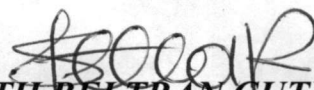

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>192</u> del
<u>7 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
c1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160035400/Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 26 de julio de 2016. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de julio de 2016 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

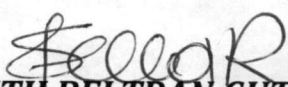
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No.	del
		<u>192</u>	
		<u>7 sept 2016</u>	
			
		STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
		Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160037300.
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

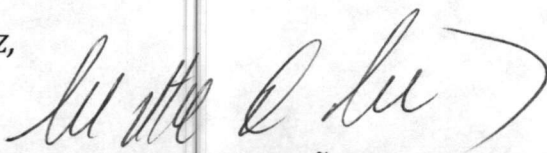
Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2016, toda vez que el numeral 1 del Art. 586 del Código General del Proceso, es muy claro cuando indica que el certificado médico que debe acompañarse debe ser expedido por especialista en psiquiatría o neurología. Al revisar la fotocopia del concepto médico allegado, éste no tiene si quiera un sello del médico que atendió en el cual se indique la especialidad. En ninguna parte del formato se indica la especialidad de quien lo expide, si es neurólogo o siquiatra.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 192 del 7 sept 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00413-00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora DORIS OLIVA CALDERON HOYOS en representación de su hijo KEVIN ALEXANDER RIOS CALDERON en contra del señor FLORENTINO RIOS FORERO, advierte que:

1. De conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso, no puede en ningún caso actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, por lo tanto deberá corregirse el poder.
2. Los incrementos de la cuota alimentaria fueron mal calculados. La cuota alimentaria se incrementa con base en el IPC, de tal manera que según el cálculo realizado por el juzgado, la cuota alimentaria para el 2012 es de \$305.761.00, para el 2013 de \$314.750.00, para el 2014 de \$320.856.00, para el 2015 de \$332.599.00 y para el 2016 de \$355.116.00.
3. La dirección para la notificación del demandado, debe ser más precisa, en lo posible con nomenclatura.

No se ha solicitado medida cautelar alguna. No obstante de hacerse, deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

Con el fin de hacer más práctico el traslado al demandado, se sugiere que corregidas las falencias de la demanda se imprima en su totalidad y se alleguen las copias con sus anexos en mensajes de datos tanto para el archivo como para el traslado del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado MIGUEL ROBERTO DIAZ RODRIGUEZ como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>192</u> de <u>7 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00414-00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de la señora YORLEY ANDREA CASTILLO BAQUERO se advierte lo siguiente:

1. No se allegó poder conferido por la demandante a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR.
2. Faltó aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y de los demandados, así como del causante.
3. No se aportó el registro de defunción del causante, pues el certificado de defunción no es el documento válido para probar el hecho.
4. La demanda no se dirigió contra todos los herederos determinados y contra los indeterminados del causante.
5. Para el caso del menor NICOLAS RUBIANO CASTILLO, debe solicitarse la designación de curador ad litem.
6. La unión marital de hecho no se disuelve ni se liquida. La que se disuelve y se liquida es la sociedad patrimonial de hecho de la cual no se pidió su declaratoria.
7. No se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, esto es; no se indicó el número de identificación de la totalidad de los demandados. Esto debe hacerse tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.

Aunque no es causal de inadmisión, debe adjuntarse los ejemplares adicionales de DVD con la demanda y sus anexos como mensaje de datos, toda que es necesario los del traslado a los demandados y para el archivo.

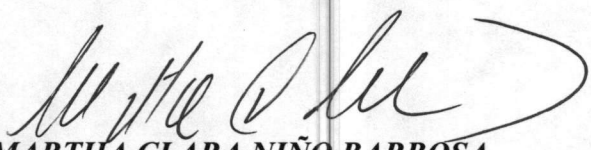
Las normas del Código de Procedimiento Civil se encuentran derogadas, por lo tanto; no deben mencionarse en ningún aparte de la demanda.

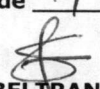
Se sugiere que la subsanación se presente integrada en la demanda y las copias en CD arriba indicadas.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

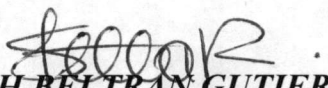

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>192</u> de <u>7 sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600419-00, Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su calificación. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES**, que por intermedio de apoderado formuló la señora LUZ ANYI RENTERIA ROMERO contra los señores ALFA ENNY CARABALI CARACAS y OVIDIO LEON DIAZ y contra herederos INDETERMINADOS del señor CRISTHIAN CAMILO LEON CARABALI.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

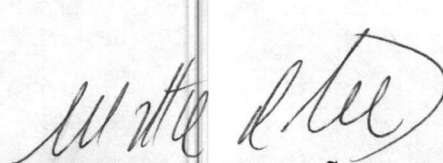
A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante CRISTHIAN CAMILO LEON CARABALI, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase al abogado JOSE NIREY CABRA ALVAREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>199</u> del
<u>7 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	